

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1200-2019-R.- CALLAO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 414-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01080369) recibido el 04 de octubre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 050-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Química.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 311-2018-UNAC/OCI de fecha 03 de mayo de 2018, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-007 "Presuntas irregularidades en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao", el cual se efectuó en atención al Oficio N° 00087-2018-CG/CORELL del 27 de marzo de 2018, presentado por el Contralor Regional (e) del Callao que a mérito de la denuncia de la servidora MERY ERLINDA CALLE SUYÓN por presuntas irregulares que viene ocurriendo en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, consignado bajo Expediente N° 08-2017-52453 del 23 de noviembre de 2017; asimismo, señala que luego de la revisión y evaluación de la documentación concordante con la normatividad legal vigente, se ha identificado que el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Luis Carrasco Venegas, habría infringido el Art. 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175; Art. 189 numerales 189.2. y 189.3, respectivamente del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por haber intervenido en tres casos, siendo estos los siguientes, señalando como numeral 5.1 En el caso de la señorita ESTHEFANY GLADYS PADILLA ORTIZ, quien es ganadora de la Convocatoria N° 010-2017CECP, en la plaza de AUXILIAR de la BIBLIOTECA ESPECIALIZADA para el turno de tarde en la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas la deriva a la Biblioteca Especializada, Laboratorio de Química como Secretaria en el turno de mañana y luego como Secretaria en la Oficina de Calidad Académica y Acreditación respectivamente, en tanto, se evidencia el accionar del Decano, mediante los Oficios N°s 008-2018-FIQ del 04 de enero de 2018, 0073-2018-FIQ de 02 de febrero de 2018 y 0143-2018-FIQ de 05 de marzo de 2018, por los cuales el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas oficia a la señora Silvia Garate Mansilla, Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, informando sobre las actividades de la señorita Esthefany Gladys Padilla Ortiz, adjuntando el informe de actividades realizadas de la referida señorita, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2018,



indicando en cada caso el monto a pagar, la misma que, da su visto bueno el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas y al mismo tiempo firma como Jefe Responsable Directo de la Unidad de Trabajo; usurpando función que no le corresponde; en tanto, quien debería firmar la conformidad de servicio de la señorita Esthefany Gladys Padilla Ortiz es la Jefa de Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Química y con el visto bueno del Decano; por tanto, el que actualmente ocupa el lugar de AUXILIAR de BIBLIOTECA en la UNIDAD ORGÁNICA Y/O ÁREA DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA es el señor Mario Celestino Pérez Peña, quien desempeña esa labor desde el año 2002, sin interrupción alguna, como lo refiere el propio trabajador; por lo que, el requerimiento del Decano de la Facultad de Ingeniería Química de personal para AUXILIAR DE BIBLIOTECA en la Unidad orgánica y/o área de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Química, fue simulado, por cuanto ya existía personal auxiliar desde el año 2002, como así lo refiere el Señor Mario Celestino Pérez Peña;

Que, asimismo, indica como numeral 5.2, en el caso de la señorita MIRIAN ELIZABETH NUNURA CHAPA, quien es ganadora de la Convocatoria N° 081-2012-CECP en la plaza de TÉCNICO EN SOPORTE DE COMPUTACIÓN de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas la deriva al Centro de Extensión y Responsabilidad Social, mostrando como pruebas copia del Oficio N° 004-2017-CERES-FIQ-UNAC recepcionado por el decanato de la Facultad de Ingeniería Química, el 24 de enero de 2017; además refiere que en el informe de actividades el Decano de la Facultad de Ingeniería Química firma dos veces este documento, una como decano y la otra como responsable de la Unidad, usurpando función que no le corresponde; quien debería otorgar la conformidad es el Lic. Wimpper Montero Arteaga, Jefe del Laboratorio de Cómputo de la Facultad de Ingeniería Química; en tanto, se evidencia el accionar del Decano, mediante los Oficios N° 009—2018-FIQ de 4 de enero de 2018, 0065-2018-FIQ de 1 de febrero de 2018 y 0144-2018-FIQ de 2 de marzo de 2018, el decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas oficia a la Señora Silvia Garate Mansilla—Director de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, informando sobre las actividades de la señorita Mirian Nunura Chapa, Adjuntando el informe de actividades realizadas de la referida señorita, correspondiente al mes de marzo 2018, indicando el monto a pagar. La misma que, da su visto bueno el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas y al mismo tiempo firma como Jefe Responsable Directo de la Unidad de Trabajo; usurpando función que no le corresponde; por tanto, quien debería firmar la conformidad de servicio de la señorita Mirian Betzabe Nunura Chapa es la Jefa de Computo e Informática de la Facultad de Ingeniería Química y solamente el Decano su visto bueno; finalmente indica como numeral 5.3. en el caso de la señorita VANESSA MARÍA CUYA HUARINGA quien es ganadora de la convocatoria CAS-2009 en la plaza de APOYO SECRETARIAL en el Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química, quien actualmente se desempeña como Secretaria de CERES de la Facultad de Ingeniería Química; mediante Oficio s/n de 04 de enero del 2018, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas oficia al señor Director General de Administración de la UNAC, solicitando requerimiento de Bienes y Servicios, adjuntando para ello los términos de referencia de LOCADOR, para otro APOYO SECRETARIAL, la misma que actualmente viene ocupando la señorita Isis Lau Leandro; la señorita VANESSA MARÍA CUYA HUARINGA suscribe Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2018-ORH-UNAC de 13 de diciembre de 2017, con la Universidad Nacional del Callao, por un año, que establece en su "CLAUSULA TERCERA-OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR Y LA UNIVERSIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como APOYO SECRETARIAL en el Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios"; asimismo, en los documentos de sustentos para los pagos, quien debería firmar la conformidad de servicio de la señorita es el Jefe de Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química y solamente el Decano su visto bueno; al respecto el Decano viene usurpando función que no le corresponde; ante todo lo indicado, el Jefe del Órgano de Control Institucional recomienda se adopte las acciones correctivas administrativas a fin de evitar situaciones similares en el futuro, referidas al accionar funcional del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Américo Carrasco Venegas;

Que, con Resolución N° 735-2019-R del 12 de julio de 2019, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 006-2019-TH/UNAC de fecha 29 de mayo de 2019, el cual habría incurrido en inconducta al permitir con su anuencia que la trabajadora Esthefanny Gladys Padilla Ortiz, labore como Secretaria en el Laboratorio de Química, en el turno día y como Secretaria de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación, simultáneamente en el mismo turno, pese a que la referida señorita fue ganadora del Concurso N° 010-2017-CECP, para un CAS como Auxiliar de Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y. en particular, el derecho de defensa, de motivación. de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Oficio N° 709-2019-OSG del 24 de julio de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 735-2019-R del 12 de julio de 2019, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 050-2019-TH/UNAC de fecha 18 de setiembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente procesado LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao con AMONESTACION ESCRITA, al considerar de los descargos efectuados por el procesado por cual indica que viene desempeñando el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Química de manera ininterrumpida a la fecha desde 17 de diciembre de 2015, tal como lo establece la Resolución N° 025-2015-CET-UNAC, por primera vez y por votación universal y secreta, asimismo, que cuando los procedimientos administrativos presentan situaciones no regulares tales como la ausencia de los responsables por vacaciones o permiso por necesidades inaplazables de servicio, suscribe la conformidad del servicio prestado a fin de no perjudicar la continuidad del personal CAS, que percibe una exigua remuneración mensual y que no ha recibido ninguna observación de la Oficina de Recursos Humanos o de algunas otras dependencias administrativas de la Universidad; lo que no hace otra cosa de confirmar la aceptación de su accionar como director administrativo de la Facultad; ante lo cual el Tribunal de Honor Universitario considera que "la necesidad del servicio tiene que estar relacionada con la continuidad del servicio público prestado por el entidad", es decir, que el desplazamiento tenga por finalidad suplir alguna de las deficiencias de la entidad que pudieran o hubiese ocasionado la interrupción de dicho servicio, o incluso si es que la acción se sustenta en la mejora del servicio público a efectos que sea prestado idóneamente, además de encontrarse debidamente motivado, para el desplazamiento debe presentarse lo siguiente: a) El servidor civil desplazado debe cumplir con el perfil del puesto al cual es desplazado; b) El desplazamiento es potestativo de la entidad no pudiendo ser exigido por el servidor civil; y, c) El desplazamiento no aplica para los servidores de confianza, las modalidades de desplazamiento que contempla la ley son las siguientes: a) designación como directivo público o como servidor de confianza; b) rotación; c) destaque; d) encargo de funciones; y, e) comisión de servicios, de acuerdo al Art. 267 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil por la rotación un servidor de carrera pasa a ocupar otro puesto similar al interior de la misma entidad por el plazo máximo de un año, si la rotación implica el traslado geográfico del servidor se requiere su consentimiento; precisando el Tribunal de Honor Universitario que la gestión administrativa aludida por el investigado al docente LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao como argumento para su defensa, lo definimos como "un grupo social en el que, a través de la administración de capital y el trabajo, se producen bienes y/o servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de cada comunidad", en esencia es el conjunto de formas, acciones y mecanismos que permiten utilizar los recursos humanos, materiales y financieros de una entidad, a fin de alcanzar el objetivo propuesto; se basa en cuatro principios



fundamentales; el orden es el primero, según cada trabajador debe ocupar el puesto para el cual está capacitado; sin embargo, el tercer principio es la unidad de mando, el empleado debe saber según su contrato a quien se encuentra subordinado y quién reporta su trabajo y de quién recibirá órdenes, para evitar mensajes erróneos que perjudiquen la calidad de su labor; por último, fomentar y valorar la iniciativa en el personal es crucial para motivar; esto repercutirá positivamente en el ambiente de trabajo y en el logro de metas, en ese orden de ideas la gestión administrativa de una facultad aludida por el señor Decano en su defensa, se orienta a cumplir con las estrategias planificadas y organizadas para tomar las acciones que las inicien y les den continuidad vinculado solo a la enseñanza universitaria, entre estas medidas están las de dirigir la actividad y propiciar el desarrollo del empleado en lo laboral y personal, para que así esta motivación se traduzca en el logro eficiente del objetivo vinculado a la misión y visión de sus escuelas profesionales, su gestión se circunscribe a la preparación de la enseñanza con las competencias siguientes: planificar el proceso de enseñanza-aprendizaje, ¿qué enseñar? ¿cómo enseñar? y ¿cómo evaluar?; el perfil, estilos de trabajo del docente; apoyo a los estudiantes; guías didácticas; tutoría; el sílabo debe ser concebido como proyecto adaptado a las circunstancias con procedimientos seleccionados para comunicar los contenidos y facilitar el aprendizaje de los alumnos; seleccionar los contenidos de cada asignatura y el manejo de nuevas tecnologías, con propósito didáctico; el diseño de metodología y organización de actividades, la evaluación es la estructura básica de los procesos orientados a la calidad: se planea, se ejecuta, se evalúa y se reajusta el proceso, comparado con la evaluación y retroalimentación que solo resuelve las preguntas, dirigido a lograr productos, en base a las competencias. Estas estrategias son: - Guiar e incentivar al grupo para que alcancen el objetivo. - Establecer una comunicación directa, abierta y transparente horizontal y de colaboración con cada uno de los involucrados, directa o indirectamente, en el trabajo. - Desarrollar las potencialidades de cada miembro. - Crear incentivos permanentes para los empleados a fin de que se destaquen en determinados criterios pre-establecidos, vinculados a la creatividad, mejora del ambiente laboral dotándolos de comodidades sustantivas para el desempeño de la función que permita la prontitud en la culminación de lo encomendado, actuar más como solidario y camarada que como persecutor del cumplimiento de las tareas, verificar que todo suceda de acuerdo a las normas establecidas y las órdenes impartidas; y que las explicaciones poco convincentes del investigado, y en los casos materia de las pesquisas, confirmatorios de su accionar funcional contrariando las disposiciones normativas de la UNAC vinculadas a la rotación del personal que es de exclusividad del Órgano administrador de Recursos Humanos, y que se encuentran contenidos en los propios contratos CAS, de los servidores afectados, no hacen sino ratificar, su actuar contrario a la ética de un profesional con experiencia, por lo que debe ser penalizado; por lo que de las investigaciones realizadas, concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes que corroboran que el actuar del docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, fue poco menos que acucioso en la observación de la normatividad regulatoria de la Universidad Nacional del Callao, incumpliendo con las funciones específicas del cargo asignado de relativa a la Ejecución de los Procesos Técnicos de Administración de Personal previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 516-04-R del 28 de junio 2014, concordante con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre desplazamiento de Personal; advirtiendo que el caso de análisis se centra en determinar si la conducta antes descrita es materia de sanción, concluyendo que la misma se encuentra prevista en Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que "Los docentes trasgreden los principios, deberes obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y de la jerarquía del servidor o funcionario";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1111-2019-OAJ recibido el 12 de noviembre de 2019, menciona como análisis, de la revisión del Informe Resultante Servicio Relacionado N° 02-0211-2018-007 "Presuntas Irregularidades en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao", advierte que se involucra al docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS quien es Decano de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, al haber supuestamente usurpado funciones suscribiendo: 1) el Informe de actividades de la Srta. ESTHEFANY GLADYS PADILLA ORTIZ tanto como Decano y como Jefe Responsable de la Unidad; 2) el Informe de actividades de la Srta. MIRIAM BETZABE NUNURA CHAPA, tanto como Decano y como responsable de Unidad;

3) visto bueno en la documentación para el requerimiento y pago de la Srta. VANESSA MARÍA CUYA HUARINGA; asimismo, las tres trabajadoras desempeñaron funciones en diferentes Unidades para las que fueron contratadas, con conocimiento pleno del Decano; en tal sentido, en el citado Informe señalan que han identificado que el referido Decano ha infringido el Art. 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, y los numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; posteriormente mediante Resolución N° 735-2019-R de fecha 12 de julio de 2019 se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Química, por conducta grave regulado en el Art. 268 numerales 268.7 y 268.10 del Estatuto y al infringir el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público Ley N° 28175, Art. 189 numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como el Reglamento del Tribunal de Honor; al respecto verifica que parte de la normatividad invocada (fundamento jurídico) para iniciar dicho Proceso Administrativo Disciplinario, no es la correcta, toda vez que se encuentran referidas a hostigamiento sexual y actos de corrupción e inmoralidad, (Art. 268, numerales 268.7 y 268.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao) tipos legal que no tiene relación con los hechos expuestos en el Informe del Órgano de Control Institucional, imputados al docente investigado; asimismo, de la revisión del Dictamen N° 050-2019-TH/UNAC advierte que este no observó la incongruencia de la Resolución que resolvió Instaurar Proceso Administrativo y el Informe Resultante del Órgano de Control Institucional que originó el presente Proceso Administrativo Disciplinario, en el extremo antes señalado; asimismo, si bien proponen la sanción al docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Química, con AMONESTACIÓN ESCRITA, señalando que la actuación del citado Decano fue "...poco menos que acucioso en la observación de la normatividad regulatorio de la Universidad Nacional del Callao, incumpliendo con las funciones específicas del cargo asignado de Decano relativa a la Ejecución de los Procesos Técnicos de Administración de Personal previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Rectoral N° 516-04-R del 28-01-2016, concordante con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre desplazamiento Personal(...)", concluyendo el referido Colegiado en que la conducta del Decano de la Facultad de Ingeniería Química LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS se encuentra prevista en el Art. 261 del Estatuto el cual establece: "Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso (...)", sin embargo no se evidencia mayor análisis en lo que respecta al Art. 16 de la Ley Marco del Empleo Público y el Art. 189, numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor, tipos legales por el cual se resolvió Instaurar Proceso Administrativo, existiendo una real discordancia y falta de congruencia entre la normatividad por el cual se le instauró Proceso Administrativo Disciplinario al citado Decano y los fundamentos (27 al 34) del Dictamen bajo análisis, resultando insustancial la motivación expresada; finalmente, del estudio tanto del Informe Resultante del Órgano de Control Institucional y de la Resolución que Instauró Proceso Administrativo Disciplinario al Decano de la Facultad de Ingeniería Química, se concluye que la conducta del citado DECANO, se basó en: 1) suscribir o dar el visto bueno a informes de servicio y/o conformidad de servicio y documentación para el pago de las tres trabajadores, y 2) asentir la rotación de las tres trabajadores en diferentes unidades para las que fueron contratadas, sin la autorización previa de la Dirección de Recursos Humanos; resultando dicho proceder una conducta que contraviene sus atribuciones como DECANO, vulnerando lo establecido en el Art. 189, numerales 189.2, 189.3, las mismas que se encuentran orientadas a cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos, y dirigir administrativamente la Facultad, correlativamente, asimismo, se le imputa la trasgresión al Art. 16 de la Ley Marco del Empleo Público; sin embargo no se especifica el inciso u obligación que vulneró el Decano investigado, siendo según, el análisis realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica, los incisos a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...)", c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)" y g) "Actuar con imparcialidad ..."; así también, resulta importante señalar que el Art. II de dicha Ley, señala que: "(...) Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas"; por lo que corresponde aplicar en estricto la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor; en tal sentido, considera que el Dictamen del



Tribunal de Honor Universitario adolece de una debida motivación sobre el fondo del asunto, y correcta tipificación de los hechos materia de investigación, lo que puede ser pasible de nulidad, por lo que debe meritarse la propuesta en calidad de órgano sancionador, salvo mejor parecer; por lo que, se eleva los actuados al Rector a fin que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 050-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario del 18 de setiembre de 2019; al Informe Legal N° 1111-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de noviembre de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 15 de noviembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente **LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS**, en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Química, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 050-2019-TH/UNAC de fecha 18 de setiembre de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado.